



**Juzgado Segundo Civil del Circuito  
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 200600113
Asunto	Acepta renuncia
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

**Primero:** Acéptese la renuncia presentada por Angie Melissa Garnica Mercado en su calidad de representante legal de la firma apoderada Bufete Suárez & Asociados Ltda, como apoderada judicial de la parte actora.

**Segundo:** Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la respuesta allegada por Compensar E.P.S., la cual se pone en conocimiento al extremo demandante, para lo de su cargo;  [0062RtaOficioCompensar20230713.pdf](#).

**Tercero:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Cuarto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

Circuito

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b334a1569465ee502794e2d864932130579e362088e086c2db1405825aa863**

Documento generado en 25/01/2024 03:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito  
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Expropiación Tramite Posterior Ejecutivo Honorarios C. 03
Radicación del Proceso	257543103002 201200108
Asunto	Termina por pago total Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado escrito, donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **Resuelve:**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso, **por pago total de la obligación.**

**Segundo:** Se ordena el pago del título judicial, depósito judicial que obra en el expediente digital, así:

Título	Valor	Sujetos
400100008885687	\$1.000.000,00	María del Carmen Rodríguez

**Tercero:** Por secretaria librese la orden de pago respectiva, a través del aplicativo del Banco Agrario, dejando constancia de la transferencia en el expediente.

**Cuarto:** Téngase en cuenta que la parte actora en ejecución, aporfo certificación de cuenta bancaria, para realizar el pago por transferencia bancaria.

**Quinto:** Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Ofíciense.

**Sexto:** A costa de la parte interesada desglósen los documentos digitales, base de la ejecución; si fuere el caso

**Séptimo:** Sin costas procesales.

**Octavo:** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**Noveno:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f51260ed4f8ed74872e5e0b3ff669346723e0e883b38222806b1ee950d423b**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Abreviado Rendición de Cuentas C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201500343
Asunto	Estese a lo dispuesto
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y al mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

**Primero:** Se le indica a la memorialista que se esté a lo dispuesto a folio digital [0255AutoNiegaSolicitud20231123.pdf](#).

**Segundo:** Se le pone en conocimiento a la profesional del derecho de la parte actora, el folio digital [0258ReporteTitulosEmbargoCanones20240122.pdf](#), reporte de títulos embargo cánones de arrendamiento.

**Tercero:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Cuarto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



*Paula Andrea Giraldo Hernández*  
Paula Andrea Giraldo Hernández  
Juez

Circuito

Firmado Por:  
Paula Andrea Giraldo Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938767e7e2910297056f3a9f6ab7ca5f9619183bfbf1fcdc670c615d1ddc0c5d**  
Documento generado en 25/01/2024 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso	257543103002 201800037
Asunto	Previo
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

**Primero:** Previo a dar trámite al mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, allegue certificación de la escritura pública n° 0150 de enero 25 de 2023 otorgada por la Notaria Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá; con vigencia no menor a 30 días.

Notifíquese,

  
Paula Andrea Giraldo Hernández  
Juez



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:  
Paula Andrea Giraldo Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affecc520f27e4d6fd1b3445fd515387bd85cba28f7a548da00e78e9a66fae15**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito  
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 201800119	
Asunto	Nombra curador ad-litem
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5° del Acuerdo n°. PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, el despacho dispone:

**Primero:** Fenecido el término del emplazamiento sin que la emplazada (Diana María Cardona Taborda), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad – litem al abogado (a) **John Alexander Gallardo Gamboa**. Comuníquesele y súrtase la notificación correspondiente al correo electrónico [gallardo.abogados03@gmail.com](mailto:gallardo.abogados03@gmail.com).

**Segundo:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

**Tercero:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).



Notifíquese,



**Juzgado Segundo Civil del Circuito**

**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cedc4a292660f857b4bd55260849c42e02f45341878996b40b4bf8aeeec9973**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso	257543103002 201800138
Asunto	Señala fecha de secuestro
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

**Primero:** Dese curso favorable a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo activo. Para tal efecto, se señala el día **dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 9:00 a.m.**, en la cual se evacuará la diligencia de **secuestro** del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **n°.051-51399**. Comuníquese por el medio más expedito a la parte actora, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren, a través de la plataforma **Microsoft Teams**  .

**Segundo:** Secretaría comunique al secuestre designado en el numeral segundo del proveído calendarado veinte (20) de octubre de 2022, visible a folio digital  [0077AutoDecretaSecuestro20221020.pdf](#). Déjese las constancias de ley.

**Tercero:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del

Notifíquese,

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez  
Circuito

Firmado Por:  
Paula Andrea Giraldo Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c58f986127c3a1ce6ed734c091e1e63de3e18eaefc2ad48fcad3e8a820ea9a**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación C. 05 – Nulidad Opositores
Radicación del Proceso	257543103002 201900120
Asunto	Recurso extemporáneo
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

### Asunto Por Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte incidentada, mediante mensaje de datos de fecha catorce (14) de diciembre de la presente anualidad como se puede observar en el folio digital [0008MemorialAllegaRecursoApelacion20231214.pdf](#), contra del auto de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual rechazo de plano el incidente de nulidad de los opositores.

### Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)*. El subrayado y negrilla es nuestra.

En relación con el auto que admitió la demanda, que se torna extemporáneo, como a continuación se puntualiza:

Fecha de notificación del auto que rechazo de plano	01 de diciembre de 2023
Término para presentar el recurso de reposición	4, 5 y 6 de diciembre de 2023
Fecha de presentación del recurso reposición en subsidio en apelación, con el pdf memorial	14 de diciembre de 2023

Conforme a lo anterior, es claro que el recurso de apelación, fue presentado vencido el término de que trata el artículo 318 del C.G.P., folio digital [0008MemorialAllegaRecursoApelacion20231214.pdf](#); razón por la cual se rechazará de plano.

Notifíquese,

  
Paula Andrea Giraldo Hernández  
Juez

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Giraldo Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a941968219566ef5c1b99ec3079321971896f6db4189131073666da4321845**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Restitución de inmueble
Radicación del Proceso	257543103002 201900166
Asunto	Acepta renuncia - Previo
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

**Primero:** Acéptese la renuncia presentada por la abogada Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la parte actora.

**Segundo:** Previo a dar trámite al mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, allegue certificación de la escritura pública n° 0150 de enero 25 de 2023 otorgada por la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá y allegue el certificado de existencia y representación legal de Hevaran S.A.S., con vigencia no menor a 30 días.

**Segundo:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Tercero:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

  
Paula Andrea Giraldo Hernández  
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78407c96d6aded4115fbaf43e07f081f398ed2eddf20724dbc1452cb36781300

Documento generado en 25/01/2024 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de garantía real
Radicación del Proceso	257543103002 202100015
Asunto	No se tiene en cuenta
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

**Primero:** No se tiene en cuenta el avalúo del bien embargado adosado por el profesional del derecho del extremo activo mediante mensaje de datos, como quiera que no se cumplen con la totalidad de los presupuestos establecidos en el art. 444 del C.G.P.

Notifíquese,

  
Paula Andrea Giraldo Hernández  
Juez



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:  
Paula Andrea Giraldo Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 400134eb60aba6f5da5938a65fdd4b5ad1540c710886dfab66dfe55d9d9db6c7

Documento generado en 25/01/2024 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202100075
Asunto	Aprueba Liquidación de crédito
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone:

**Primero:** Teniendo en cuenta el mensaje de datos allegado por el profesional visible a folio digital [0041AllegaLiqCredito20231120.pdf](#), allegada al plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de crédito de fecha 20/11/2023, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho.

**Segundo:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Tercero:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



*Paula Andrea Giraldo Hernández*  
Paula Andrea Giraldo Hernández  
Juez  
del Circuito  
arca

Firmado Por:  
Paula Andrea Giraldo Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3588c4ea5404091e4f6d48a5972c9d0d6c958be03c98aff120f66dece59a6e6c**  
Documento generado en 25/01/2024 03:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202100200
Asunto	Renuncia - Art. 30 C.P.L.
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisado el trámite y las actuaciones surtidas en este asunto, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al numeral segundo del auto calendarado veinte (20) de octubre del 2022, el despacho dispone:

**Primero:** Se procede a dar aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C.P.L., archivando las diligencias, en razón a la falta de interés.

**Segundo:** Acéptese la renuncia presentada por la abogada Martha M. Pabón Páez, como apoderada judicial de la parte demandada Municipio de El Colegio.

**Tercero:** Una vez en firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

**Cuarto:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Quinto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito

arca

  
Paula Andrea Giraldo Hernández  
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afac40291fb252e5cad1ede41e49f9c24c2645ef91dc7ed8caefca951634a2e5**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202100219
Asunto	Requiere Actora
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

**Primero:** Téngase en cuenta que Sandra Fabiola Franco Médica Ponente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, reitera solicitud para complementar la valoración médica es necesaria se remita el siguiente documental:

- Se solicita estudio de puesto de trabajo psicosocial al cargo desempeñado por el trabajador en el Colegio Benedicto XVI.
- Se solicita pruebas de personalidad
- Se solicita historia clínica completa de psiquiatría.

**Segundo:** Por secretaria remítase el mensaje de datos visible a folio digital [0038SolicitudDocumentosJuntaCalificacion20231204.pdf](#), a los extremos procesales, para que dé cabal cumplimiento al requerimiento antes señalado.

Notifíquese,



  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito  
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840d0646d987ffcd6c62bf297f8d174b07b385919e1b4adb883f86ea9c108b0b**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 202100239
Asunto	Reconoce personería
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

**Primero:** se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho María Alejandra Naranjo López, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

**Segundo:** Se le indica a la apoderada judicial de la parte actora, que indique el correo electrónico, dirección de notificaciones judiciales y abonado telefónico.

**Tercero:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Cuarto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



*Paula Andrea Giraldo Hernández*  
Paula Andrea Giraldo Hernández  
Juez  
del Circuito  
Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf608bce83a000a265c1be499951ee3e7a5dbc4c824795771dede0d5b1055ec5

Documento generado en 25/01/2024 03:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200011
Asunto	Niega recurso
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

### Asunto A Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Espumados S.A., mediante mensaje de datos de fecha febrero ocho (08) de febrero de la pasada anualidad, contra del auto admisorio de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

### Fundamento del recurso

Expone el recurrente, como se puede observar en el folio digital [0032AllegaRecursoRep20230208.pdf](#), los siguientes aspectos a saber:

Indica el recurrente que, interpone recurso de reposición contra el auto admisorio del 10 de febrero de 2022, notificado por estado del 11 del pasado año, mediante el cual se admitió el verbal de impugnación de actos de asamblea por parte de Cristian Pastor Guarín Niño en contra de la sociedad Espumados, bajo los argumentos de

- (i) Frente a los hechos: no es posible determinar los hechos que se van a probar o que se pretenden probar por que encuentran compuestos de muchas circunstancias narradas.
- (ii) Impide el libre ejercicio al derecho a la defensa, por cuanto no hay certeza sobre qué pretende probarse con todo el relato, debiéndose ajustar conforme al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- (iii) En el remoto evento en que este Despacho decida mantener este esquema errado de la demanda, como se advirtió, en la contestación deberá discriminar, determinar y enumerar cada hecho que pueda concluir de los relatos de la demanda, lo cual es inapropiado, por cuanto dicha carga la Ley la dispuso para la demanda, y no para la contestación, ni para el demandado quien debe defenderse en debida manera y de acuerdo con los hechos discriminados, determinados y numerados.

De lo anterior solicita, revocar el auto admisorio de la demanda del día diez (10) de febrero de 2022, por medio del cual se resuelve admitir la demanda de impugnación de actas de asamblea contra la decisión tomada al interior de la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad ESPUMADOS S.A. el día 23 de noviembre de 2021 a las 09:00am atinente a la aprobación del Código de Buen Gobierno de la sociedad ESPUMADOS S.A.

Y en consecuencia inadmitirla o rechazarla.

A folio digital [0033MemPronunciaRecReposicion20230209.pdf](#) el profesional del derecho del extremo activo descurre el traslado del recurso interpuesto por la parte demandada.

### Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles*

Asunto	Niega recurso
Radicación Del Proceso 257543103002 202200011	
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...). Siendo, así las cosas, debe revisarse la legalidad del auto atacado.

### Caso en Concreto

En breve se advierte que la providencia recurrida se mantendrá el auto opugnado, para tal efecto se procede al estudio de los requisitos de la demanda establecidos en el Código general del proceso, a saber:

*“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (Subrayado y resaltado por el despacho).

Ahora bien, teniendo en cuenta el numeral quinto de la norma en comento, la doctrina ha sido clara que es la oportunidad que tiene la parte para referirse, como previo, al conflicto suscitado en el plano de la realidad que va a dar lugar a esa demanda y, es así como consecuencia, a los efectos que en la posterior etapa probatoria y finalmente en la definición de la sentencia tendrá este relato de los hechos. De otro lado como lo determina la norma en cita determina un marco para efectos de claridad, sin que sea óbice para el juez entrar a rechazar o inadmitir por asuntos de redacción o párrafos con varias ideas, por cuanto estaría incurriéndose en una barrera al acceso a la administración de justicia.

Como se evidencia a folio interno 1 al 4 digital [0003Demanda20220124.pdf](#), por, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, da cabal cumplimiento al numeral 5° del art. 82 ibidem y corresponderá a la pasiva entrar a responder conforme a su conocimiento y finalmente a esta Juez directora del proceso determinar probatoriamente cuáles se probarán o no de acuerdo a su convicción, para proferir sentencia de mérito.

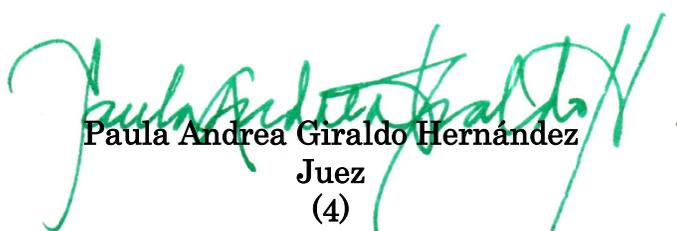
De lo anterior, es diáfano concluir que los argumentos señalados por el recurrente no son de recibo por parte de este despacho judicial, pues, la actuación oficiosa cuestionada se sujeta a la legalidad, motivo por el cual habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

### Resuelve

**Primero:** Confirmar el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

Notifíquese,

  
Paula Andrea Giraldo Hernández  
Juez  
(4)

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Giraldo Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb164d889c6bf9ec4e6db1a62e925b08ca522dde314bafd0c8be72ab2a01c0a**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200011
Asunto	No repone
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual no tuvo en cuenta la notificación personal del demandado, conforme lo señalado en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

### Fundamento del recurso

Expone el recurrente, folio digital [0041AllegaRecursoReposicion20230823.pdf](#), lo siguientes aspectos a saber:

- (i) El 1º de febrero de 2023 radicó la constancia de que la sociedad demandada recibió la notificación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándose que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación fue obtenida del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada. Infiere que se generó una constancia de recepción de la parte demandada de la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda fue arrojada por el aplicativo *mailtrack*, en donde se evidencia que a la parte demandada se le remitió el auto admisorio de la demanda junto con la demanda y anexos. Según esto la notificación está conforme a la norma citada.
- (ii) La sociedad demandada se tiene por notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso del auto admisorio de la demanda al haber interpuesto recurso de reposición en contra de dicha providencia, lo cual ocurrió mediante memorial radicado de forma electrónica el pasado 8 de febrero de 2023.
- (iii) Por lo anterior, es evidente que la sociedad demandada se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, restando que el despacho proceda a decidir el recurso de reposición impetrada en contra de dicha providencia.

De lo expuesto, solicita se sirva reponer el auto recurrido de fecha 17 de agosto de 2023 y en su lugar se tenga notificada a la sociedad Espumados S.A. por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 301 del Código General del Proceso al haber interpuesto dicha entidad recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda, lo cual realizó mediante memorial radicado de forma electrónica el pasado 8 de febrero de 2023, procediendo a su turno a decidir dicho recurso de reposición, el cual ya fue objeto de réplica por la parte actora dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

### Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

En breve se advierte que la providencia recurrida será confirmada.

Asunto	No repone
Radicación Del Proceso 257543103002 202200011	
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Como se observa a folio digital [📁📄0041AllegaRecursoReposicion20230823.pdf](#), el despacho, previa solicitud por parte de la actora, dispuso:

*“Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, acreditó la notificación personal del demandado, el cual no se tiene en cuenta, como quiera que no reúne los presupuestos establecidos en los art. 6° y 8° de la ley 2213 de 2022.*

*Segundo: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación”.*

El artículo 8° de la L2213/2022 refiere que la notificación personal, puede efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para su realización, ahora bien, el profesional del derecho realizó la notificación en forma incompleta, como quiera que no se aportó certificación del correo debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Se le indica al recurrente, que en el numeral segundo del proveído calendado 17 de agosto de la pasada anualidad, los lineamientos establecidos para llevar a cabo la notificación personal a la parte demandada, en el caso concreto, el apoderado eligió la remisión al correo electrónico, se le advirtió que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, observándose que no se aportó certificación del correo debidamente expedida donde iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Como se evidencia a folio digital [📁📄0028AllegaNotificacionAutoAdmisorio20230201.pdf](#), el trámite de la notificación personal se remitió desde el correo del apoderado judicial de la actora [limparias@gmail.com](mailto:limparias@gmail.com) (Sebastián Figueroa), por lo que no cumple con los presupuestos establecidos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Discurrido lo anterior, no se hace procedente la reposición para la revocatoria solicitada por el impugnante, debiéndose recalcar que la instancia judicial ha cumplido lo de su cargo jurisprudencial en los términos previstos jurisprudencial y legalmente al tema *probandum* y la materia litis, motivo por el cual habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

### Resuelve

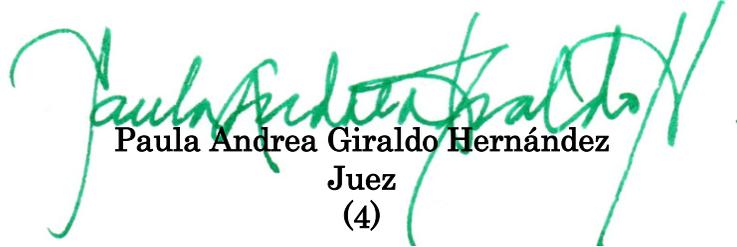
**Primero: No Reponer** la providencia atacada, conforme a lo expuesto en la parte motiva en el presente proveído.

Asunto	No repone
Radicación Del Proceso 257543103002 202200011	
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

**Segundo:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

  
Paula Andrea Giraldo Hernández  
Juez  
(4)



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaf7899134c95b621848bcc61a45082db6abcfdb2763fb5dab50523a1793a3d**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito  
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200011
Asunto	Notificado por conducta concluyente
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

**Primero:** Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **sociedad Espumados S.A.**, quien, a través de apoderado judicial allega recurso de reposición. Folio digital [📁📄0032AllegaRecursoReposicionEspumados20230208.pdf](#)

**Segundo:** Se reconoce personería al abogado **Carlos Mario Montiel Fuentes**, como apoderado judicial de la parte demandada sociedad Espumados S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Tercero:** Téngase en cuenta que la parte demandada sociedad Espumados S.A., allegó contestación a la demanda mediante mensaje de datos calendado marzo 3 de 2023, visible a folio digital [📁📄0036ContestaDemandaEspumados20230303.pdf](#)

**Cuarto:** Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el link [📄📄📄 : C01Principal](#)

Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

**Quinto:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

**Sexto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez  
(4)

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d484b9a2dab1864186ee060be478080ff51e8e15d947f1a517976ede4ff0fa**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <b>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca</b>	
Tipo de Proceso	Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200011
Asunto	Obedézcase y cúmplase
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

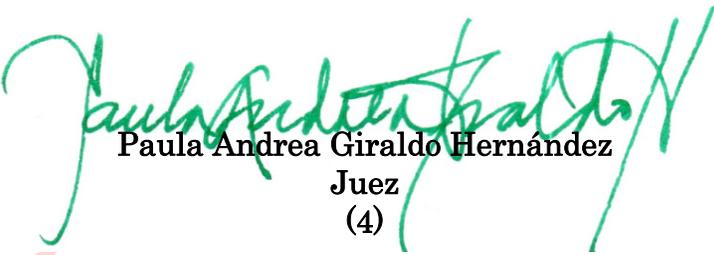
**Primero:** Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, en providencia judicial de fecha del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en donde confirmó el auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2023.

**Segundo:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Tercero:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
**Juez**  
**(4)**

Circuito

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Giraldo Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a9ae19b26e2e18924c772547946285e348c9a88e29cda4f0daa3fbfa7b738f**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202200116
Asunto	Reanuda proceso
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

**Primero:** Se dispone dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., esto es reanudar el proceso de oficio, toda vez que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido.

**Segundo:** Por secretaria comuníquese a las partes, vía mensaje de datos a los correos electrónicos indicados por los extremos procesales y en firme ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

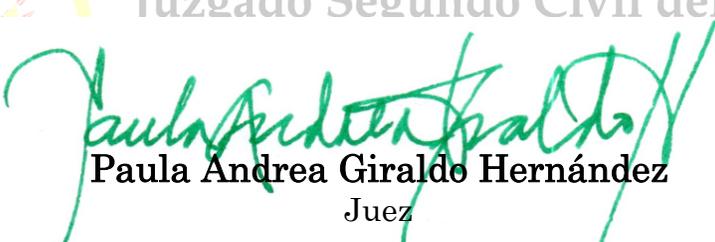
**Tercero:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Cuarto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito



Paula Andrea Giraldo Hernández  
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6722bdb3f010317cb5403f1266763167376b710292df8f684afd99042a2c9b9f

Documento generado en 25/01/2024 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200130
Asunto	Obedézcase y Cúmplase
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

**Primero:** Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, en providencia judicial de fecha del nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y aclarada el cuatro (04) de diciembre del mismo año; en donde modifico la sentencia de fecha veintiséis (26) de junio del mismo año, proferida por este despacho judicial.

**Segundo:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Tercero:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



*Paula Andrea Giraldo Hernández*  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

del Circuito  
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:  
Paula Andrea Giraldo Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df32bdce7c241c8cdf7edd9c5b15510e92b0876be1443c20eca3236130f47453**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito  
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200202
Asunto	Decreta Inscripción
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y la caución prestada por el profesional del derecho del extremo activo; el despacho dispone:

**Primero: Ordenar** la inscripción de la demanda en el folio del vehículo de placas BLK450 de propiedad de la parte demandada Redes y Transportes Camelo E.U. con nit n° 900.148.104-9; **secretaría**, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Transito respectiva, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

**Segundo:** Se **ordena** la inscripción de la demanda en la Cámara de Comercio de Bogotá, del establecimiento de comercio denominado “Redes y Transportes Camelo E.U. con matrícula mercantil n° 01695901 del 20 de abril de 2007. Líbrese los oficios correspondientes.

**Tercero: Negar** la solicitud de medida cautelar relacionada en los numerales 3° y 4°, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el art. 173 del C.G.P., “... *El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite ...*”

**Cuarto:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Quinto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2faff38a459a4abe3ca915462fcb28da32e52d184faf802b037c265bf178f**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	
Radicación del Proceso		257543103002 202200251
Asunto	Niega petición	
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)		

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

**Primero:** Deniéguese la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que no acredito prueba sumaria de la negativa a recibir los avisos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, por parte de la demandada Luz Angela Ortiz Puentes.

**Segundo:** Secretaría continúe contabilizando el término indicado en el numeral primero del proveído de fecha treinta (30) de noviembre de la pasada anualidad.

**Tercero:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Cuarto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito  
de Soacha - Cundinamarca

  
Paula Andrea Giraldo Hernández  
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 754768fbfdf05d6a5abe4cc34cfe5bb86ac949877e387e81229566620f69064f

Documento generado en 25/01/2024 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200265
Asunto	Orden de pago Dian
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario digital, el despacho dispone:

**Primero:** Como quiera que obra a folio digital [0037DianInformaDeudaInformaNumeroProceso20231114.pdf](#), comunicación por parte de Diego Hernán Buitrago Delgado Funcionario GIT Administración de Cobro División de Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá Dian, en donde pone en conocimiento que verificado los sistemas informativos institucional y bases, Inversiones Lucedmarb SA Nit 900110940 tiene obligaciones pendientes por cancelar, **con expediente de cobro n° 201903074 y a la fecha adeuda a la Nación la suma de \$498.500.000,oo.**

**Segundo:** Teniendo en cuenta las obligaciones tributarias pendientes por parte del extremo demandado; secretaría, proceda a librar orden de pago con abono a cuenta, del Banco Agrario n°. 1100191930360900110940 de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian Seccional de Impuestos Bogotá, colocando a disposición los siguientes títulos judiciales hasta el monto indicado:

Título	Valor	Sujetos
400100008751716	\$ 8.277.549,01	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian
400100008752934	\$ 13.135.832,07	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian
400100008879604	\$ 101.344,92	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian

**Tercero:** Por secretaría oficiar a la DIAN, División de cobranzas, Dirección de Impuestos de Bogotá, informando que se pondrá a disposición los títulos judiciales relacionados en el numeral anterior, de conformidad con el con expediente de cobro n°201903074, para que se tengan en cuenta dentro de la obligación pendiente de pago Inversiones Lucedmard S.A., identificado con el nit.n°.900.110.940 – 5.

Notifíquese,

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

Firmado Por:  
Paula Andrea Giraldo Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a60c2cb91ee1498d03376e6b0597c29742570a4954690fbd6385f1b3aab40c62

Documento generado en 25/01/2024 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202300007	
Asunto	Secretaria realizar Inclusión
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

**Primero:** Téngase en cuenta que la parte actora, dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de realizar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

**Segundo:** Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de las personas emplazadas (**Ayala Campo E, Pedro H. Diaz, Juan de Jesús Toro, Julio Adonai Ochoa González, Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa, Catañeda Rey Joscon, Emiliano Guaqueta Mayorga, Pablo Emilio Chávez, María Villaraga Vda de León, Daniel Zamudio, Arquímedes Torres Forero, Hernán Hernández Acero, María Esther Ramírez Gutiérrez, Hilda Bello de Parra, Jaramillo Esther, Darío Parra García, María Ofelia Parra Jaramillo, Torres Rodríguez Jairo Alberto, Torres Rodríguez Néstor Eduardo, Ángel Daniel Ayala Clavijo, Yenny Esmeralda Rodríguez Ramírez, Olga María de las Mercedes Vásquez Mayorga (q.e.p.d.), herederos determinados e indeterminado y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión**) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**Tercero:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Cuarto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d8244c3de3fff23e1965494602b6d6b7a67838c5f9d6f8d96df4c360e36818**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202300031
Asunto	Deja sin Valor ni efecto
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 132 de. C.G.P., esto es, control de legalidad, el Despacho dispone:

**Primero:** Analizado el plenario, como quiera que se evidencia que, en proveído de fecha seis (06) de diciembre de la pasada anualidad, se señaló nueva fecha, sin tener en cuenta que ha folio digital [0046AutoArt77SenñalaFecha20231123.pdf](#), se fijó fecha para el seis (06) de febrero de la presente anualidad.

**Segundo:** Así las cosas, se deja sin valor ni efecto el proveído calendado seis (06) de diciembre de la pasada anualidad.

**Tercero:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Cuarto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5d506ce7765a7d3bed4cf379b85666713974256d1a5baf88a3c7cde053056e**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso	257543103002 202300043
Asunto	Guardo silencio - requiere
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

**Primero:** Téngase en cuenta que dentro del término legal conferido la parte demandada señora Luz Marina Rodríguez Moreno, guardo silencio como tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza.

**Segundo:** Se requiere al profesional del derecho del extremo activo, para que acredite en debida forma la inscripción de la medida cautelar del predio objeto de medida cautelar, y poder continuar con el trámite de instancia.

**Tercero:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Cuarto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



*Paula Andrea Giraldo Hernández*  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

del Circuito  
-  
arca

Firmado Por:  
Paula Andrea Giraldo Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f767f1362d52a065f9240a06d7f3d891b08acb3362e1db2245aa5c4b3916fc**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 2 – Medida Cautelar
Radicación del Proceso	257543103002 202300125
Asunto	Pone Conocimiento – Abonos
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

**Primero:** Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la actora, indica que el acuerdo privado de pago suscrito por la sociedad demandada ha sido incumplido, como quiera que los pagos no se realizaron conforme al cronograma pactado.

**Segundo:** Así mismo solicita se tenga como abonos a la obligación, las siguientes sumas,  [0069AllegaSolicitudReactivacionProceso20240122.pdf](#):

Fecha	Concepto
3/11/2023	Pago a través de transferencia en efectivo a la sociedad demandante por valor de <b>ochenta millones de pesos (\$80.000.000) M/Cte.</b>
15/11/2023	Pago a la sociedad demandante por valor de <b>doscientos dos millones de pesos (\$202.000.000) m/cte.</b>
29/11/2023	Pago a través de transferencia en efectivo a la sociedad demandante por valor de <b>ochenta millones de pesos (\$80.000.000) m/cte.</b>
	Pago a través de transferencia en efectivo a la sociedad Jaudín Sánchez Abogados Asociados S.A.S., por concepto de honorarios pactados en el acuerdo privado firmado entre las partes, por valor de <b>veintinueve millones setecientos cincuenta mil pesos (\$29.750.000) m/cte.</b> , incluido Iva.
9/01/2024	pago a través de transferencia en efectivo a la sociedad demandante por valor de <b>ochenta millones de pesos (\$80.000.000) m/cte.</b>

**Tercero:** Póngase en conocimiento al extremo activo de la solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, radicada por parte de la profesional del derecho de la demandada Inversiones Lucedmarb S.A., visible a folio digital  [0070MemorialAportaPagosSolicitudTerminacionPagoTotal20240123.pdf](#).

**Cuarto:** Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **Diana Alexandra López López**, como apoderado judicial de la parte demandada Inversiones Lucedmarb S.A., de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

**Quinto:** Una vez en firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de instancia.

Notifíquese,

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez  
(2)

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962f86988d598e2a1cef89108191688ecac1ec593c39c966cf320d2ed2ec5d98**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

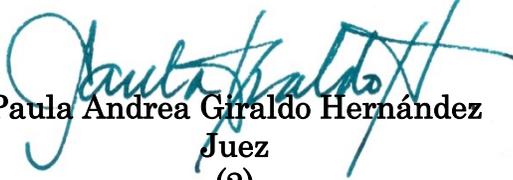
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 2 – Medida Cautelar
Radicación del Proceso	257543103002 202300125
Asunto	Decreta embargo
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegados al plenario en donde solicita medida cautelar, el despacho dispone:

**Primero:** Dese curso favorable a la solicitud elevada por el memorialista, para tal efecto, se decreta el **Embargo y Retención** de cualquier producto bancario (cuentas de ahorro, corriente, cdt, encargos fiduciarios, etc) que posea la parte demandada **Inversiones Lucedmarb S.A.**, con nit n° 900.110.940-5, mencionadas por la parte ejecutante en el mensaje de medidas cautelares, visible a folios digitales  
[📁📎 0069AllegaSolicitudReactivacionProceso20240122.pdf](#)  
[📁📎 0001EscritoMediasCautelares20230605.pdf](#)

Limitase la medida en la suma de \$653.627.504,00, lo anterior para los fines indicados en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez  
(2)



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:  
Paula Andrea Giraldo Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7f6d924baea3f132a953493afc29a0ecff47b47dbcefd1ae767f33b416384**  
Documento generado en 25/01/2024 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito  
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal Restitución de Inmueble arrendado
Radicación del Proceso	257543103002 202300147
Asunto	Demandado guardo silencio
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretaria y el mensaje de datos, el despacho dispone:

**Primero:** Se dispone tener por notificado del auto admisorio de la demandada, al demandado Eyberth Alfonso Farias Bello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal conferido guardó silencio

**Segundo:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Tercero:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



*Paula Andrea Giraldo Hernández*  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

del Circuito  
arca

Firmado Por:  
Paula Andrea Giraldo Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb6b9f7a87800cf3c6b4d17579c5c9de27f36e7910a2bbf4928bb8b39ffdb525

Documento generado en 25/01/2024 03:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Restitución de Inmueble arrendado
Radicación del Proceso	257543103002 202300147
Asunto	Sentencia Anticipada
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

### Asunto a Tratar

Estando los presupuestos previstos en el artículo 278 del Código General del Proceso, corresponde a la Jueza Directora del Proceso en cualquier estado, dictar sentencia anticipada cuando se configuren los eventos allí previstos, razón por la cual procede esta Juzgadora a efectuar lo propio; en consideración a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P., en tanto la parte demandada no allegó la consignación del valor de los cánones de arrendamiento adeudados, correspondientes a los tres (3) últimos periodos.

### Presupuestos Procesales

La sentencia para proferir es de mérito, pues de un lado no se observa causal de nulidad procesal que invalide lo actuado en el proceso. Y, de otro, los presupuestos necesarios para proferir sentencia de fondo se hallan reunidos, como quiera que la demanda, por sí misma, no ofrece un obstáculo formal tal que impida el fallo y las partes tienen capacidad para ocupar el lugar, como quiera que son sujetos de derecho, personas naturales y jurídicas quienes actuaron a través de sus apoderados judiciales.

### Antecedentes

- Fundamentos Fácticos.** Enunció la parte demandante como hechos fundamento de la demanda los siguientes [0008SubsanacionDda20230828.pdf](#)
- Petición.** Con fundamento en los anteriores hechos solicitó la parte demandante las siguientes pretensiones [0008SubsanacionDda20230828.pdf](#)
- Historia Procesal.** La demanda se admitió el 31 de agosto de 2023 [0010AutoAdmiteRestitucionInmueble20230831.pdf](#), donde se ordenó la notificación a la parte demandada Eyberth Alfonso Farias Bello, notificación que se surtió [0016MemorialAllegaTramiteNotificacion20231121.pdf](#), sin que el demandada emitiera pronunciamiento alguno. Expuestos de esta manera los antecedentes que dieron lugar a la presente demanda, procede el Juzgado a resolver la Litis, con fundamento en las siguientes

### Consideraciones:

**1. Aspectos Jurídico Procesales.** No se advierte ningún vicio que pueda invalidar lo actuado. De otro lado, se encuentran satisfechos todos los presupuestos procesales, pues este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso; en razón de la cuantía de la acción, la calidad y vecindad de la parte demandada; el lugar de ubicación del bien objeto del proceso; los interesados gozan de capacidad para ser parte y para comparecer. Se aprecia, además, que se dan las condiciones para proferir sentencia de fondo, por cuanto la demanda fue presentada en debida forma, al tenor de las exigencias formales previstas en los artículos 82 y ss ibídem, así como el 384 del mismo Compendio. Así mismo, los interesados en este asunto se encuentran legitimados en causa por activa, por ser la demandante arrendadora, y por pasiva, la parte demandada, arrendataria del

Asunto	Sentencia Anticipada
Radicación Del Proceso 257543103002 202300147	
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

inmueble comprometido en el proceso, calidad que quedó debidamente acreditada en este asunto, con el contrato de arrendamiento adjunto.

**2. Problema jurídico.** Deberá este Despacho analizar si efectivamente se cumplieron los presupuestos axiológicos de lo pretendido, esto es, la existencia de un contrato de arrendamiento y el incumplimiento alegado, para que, en consecuencia, resulte viable ordenar la restitución perseguida.

### 3. Estimaciones vinculadas al caso sub examine.

**El contrato de arrendamiento.** El contrato de arrendamiento es definido como aquel negocio jurídico por el cual una de las partes denominada arrendador, se obliga a proporcionarle a otra denominada arrendataria, el uso y goce de una cosa durante cierto tiempo, como contraprestación al pago de un precio por ésta última, denominado canon.

Se caracteriza por ser un contrato bilateral, consensual, de ejecución o tracto sucesivo, principal y nominado. De sus características se destaca la bilateralidad, en tanto que tras su celebración surgen obligaciones recíprocas para las partes (Art. 1496 del C. Civil), siendo las principales, permitir por el arrendador la utilización del bien para el fin propuesto –uso y goce de la cosa-, y por su parte para el arrendatario, pagar del precio del canon dentro de los períodos convenidos. Cualquier violación o desconocimiento a esto o a cualquier otro aspecto del contrato, sitúa a la parte en estado de incumplimiento del pacto, legitimando a la contraparte cumplida a reclamar la declaratoria de terminación del contrato, ello en cuanto derivado del artículo 1602 del Código Civil y la Ley 820 de 2003, las cuales consagran que las estipulaciones acordadas por las partes informan en cada caso las obligaciones y los derechos establecidos en la convención, convirtiéndose en ley para las partes, siempre y cuando no contravenga disposiciones de orden público.

**4. Caso Sub iudice.** Se tiene que el Bancolombia S.A., solicitó declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado con Eyberth Alfonso Farias Bello, sobre el bien inmueble casa n°.12 ubicada calle 34# 7-35 Este bloque 26 Soacha, Cundinamarca, Almeda de la Tibanica PH, alegando el incumplimiento en el pago de los cánones pactados.

Como prueba de la existencia del contrato, la demandante acompañó contrato de arrendamiento Financiero Leasing – Leasing Habitacional no familiar n° 287979, suscrito entre las partes el 29 de diciembre de 2021, del cual se desprende el nombre de los contratantes, identificación del inmueble objeto del contrato, término de duración del mismo, precio y forma de pago del canon. En este orden, se observa que el contrato adosado cumple con los requisitos legales de validez y existencia para la generación de los efectos jurídicos correspondientes, según lo establecido en las leyes sustanciales respectivas.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de la demandante o su allanamiento hacerlo, debe indicarse que se encuentra acreditado dicho supuesto pues la primera y más importante obligación del arrendador para con el arrendatario, es entregar la cosa arrendada, prestación que

Asunto	Sentencia Anticipada
Radicación Del Proceso 257543103002 202300147	
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

se ha cumplido a cabalidad. Sumado a ello téngase en cuenta que la parte demandada, no presentó contestación de la demanda y por ende no alegó incumplimiento del demandante.

Por último, frente al incumplimiento endilgado al arrendatario y referido al no pago de los cánones de arrendamiento, se tiene que, ante la manifestación efectuada en tal sentido por la parte actora, la parte demandada, pese a haber sido notificada en debida forma de la demanda, guardó silencio y por ende, dicho hecho deberá tenerse por cierto al tenor del art. 97 del CGP, teniendo en cuenta que el mismo es susceptible de confesión.

De esta manera, resulta palmario el incumplimiento de la parte demandada, esto es, el no pago de los cánones de arrendamiento pactados, según se desprende del contrato allegado.

Así la cosas, las pretensiones de la parte actora están llamadas a prosperar, pues se acreditaron los presupuestos de la pretensión de restitución y por ende, teniendo en cuenta que la parte accionada no propuso oposición alguna dentro del término de traslado para hacer uso del derecho de defensa, se dará aplicación al Numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P. que dispone , «*Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución (...)*».

Como consecuencia de lo anterior, no condenará en costas a la parte demandada.

Cumplidos los presupuestos del numeral 3º del Artículo 278 del Código General del Proceso, se dispone entonces declarar la terminación del proceso a través de sentencia anticipada.

**En mérito de lo expuesto el juzgado segundo civil del circuito de Soacha Cundinamarca, administrando justicia y en nombre de la república de Colombia,**

**Resuelve:**

**Primero: Declarar** terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre el Bancolombia S.A. Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA Colombia, en calidad de arrendador, Eyberth Alfonso Farias Bello, en calidad de arrendatario, sobre el bien inmueble casa n.º.12 ubicada calle 34# 7-35 Este bloque 26 Soacha, Cundinamarca, Almeda de la Tibanica PH; por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo: Ordenar** como consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento, la restitución del bien inmueble aludido en el numeral anterior, cuya identificación y linderos se encuentran descritos en el contrato de arrendamiento Financiero Leasing - Leasing Habitacional no familiar n.º 287979, suscrito entre las partes el 29 de diciembre de 2021 celebrado entre las partes trabadas en la Litis. Para el efecto, se le concede a la parte demandada un término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para que proceda a entregar a la parte demandante.

**Tercero:** Sin costas por no aparecer causadas.

Asunto	Sentencia Anticipada
Radicación Del Proceso 257543103002 202300147	
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

**Cuarto:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Quinto:** De **conformidad** con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
 Juez



**Juzgado Segundo Civil del Circuito  
 de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:  
**Paula Andrea Giraldo Hernandez**  
 Juez Circuito  
 Juzgado De Circuito  
 Civil 002  
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076d81735e65207bca1b42f1c2cc68af096d9d18f1e7ecb31fd9888fdc9dda35**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación del Proceso	257543103002 202300207
Asunto	Demandado notificado – Contestación extemporánea
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme a los mensajes de datos allegado por la profesional del derecho, el Despacho dispone:

**Primero:** Se dispone tener por notificado del mandamiento de pago, a la parte demandada Willintong Mario Yaruro Peñaranda, de conformidad con lo normado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal conferido guardo silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza.

**Segundo:** Téngase en cuenta que el demandado señor Yaruro Peñaranda, contesto la demanda de manera extemporánea; aunado a lo anterior no le asiste derecho de postulación.

**Tercero:** Por secretaria remítase a la parte actora, el mensaje de datos obrante a folio digital [0024MemorialContestacionDemandaWillintongYaruro20240124\(FH\).pdf](#), en donde a folio interno 4 allega acuerdo de pago. Comuníquese por el medio más expedito.

**Cuarto:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Quinto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito  
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez  
(2)

Firmado Por:  
Paula Andrea Giraldo Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b09a7dd4ba870061c841987f90248d90cbde85aa9c7dcf74b368933eb679e2**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300280
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

**Primero: Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el catorce (14) de diciembre de 2023; dentro del horario laboral establecido para este municipio.

**Segundo:** Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

**Tercero:** Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

**Quinto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



## Juzgado Segundo Civil del Circuito

*Paula Andrea Giraldo Hernández*  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce6343015332d19cc16161a1de366f16a3bafb2eb6fd8b6e348c48ddf7b6d9d**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202300287
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

**Primero:** **Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Segundo:** Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

**Quinto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



*Paula Andrea Giraldo Hernández*  
Paula Andrea Giraldo Hernández  
Juez

del Circuito

ca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb0ad8e6c41574f0368add91edcc6ebf389dc69e5dcb77e99afd5e546dc3108**

Documento generado en 25/01/2024 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202300289
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

**Primero:** **Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Segundo:** Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

**Quinto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito  
de Soacha - Cundinamarca  
*Paula Andrea Giraldo Hernández*  
Paula Andrea Giraldo Hernández  
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73e93c9b431f6c24f962a2b2686bd8a0b5b726b8de9ba93aa3ff818ecf03f43d

Documento generado en 25/01/2024 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito  
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202300290
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

**Primero:** **Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Segundo:** Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

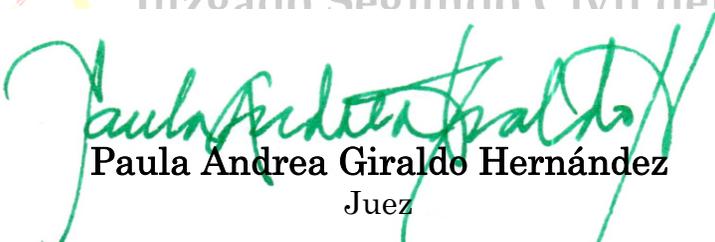
**Tercero:** Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

**Quinto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito  
  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0106a8c767a980510a43d0cd0029b6c1c412247a1f5381f43e746cd526a3c35b

Documento generado en 25/01/2024 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202300291
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

**Primero:** **Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Segundo:** Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

**Quinto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito

*Paula Andrea Giraldo Hernández*  
Paula Andrea Giraldo Hernández  
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db275f7f0f33dabb1b18c7d0e3bfcd9add032a648caed9f674be658e9f49f7d9

Documento generado en 25/01/2024 03:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300292
Asunto	Admite demanda
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

**Primero:** Admítase la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia impetrada a través de apoderada judicial **Janette Silva Rincón** contra de **Herederos determinados e indeterminados de la causante Ana Lucia Mora De Silva (q.d.e.p.)** en contra de Héctor Emilio Cobos Mora, Luz Amparo Cobos Mora, Miryam Yamile Silva Mora, Edith Roció Cobos Mora, Ana Beatriz Cobos Mora, Jeimy Silva Mora.

**Segundo:** De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, **contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial**, en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S., previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ibidem, y/o con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico junto con la presente providencia como mensaje de datos sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, advirtiendo a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual deberá acreditar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de elegir la notificación en forma física, ~~deberá proceder~~ de conformidad con el artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 41 y 29 ejusdem.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

**Cuarto:** De conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, se designa como curador ad-litem de herederos indeterminados de la causante Ana Lucia Mora De Silva (q.d.e.p.) a Sandra Yasmín Gordillo Martín. Comuníquesele al correo electrónico: [gordillo\\_sandra@hotmail.com](mailto:gordillo_sandra@hotmail.com) y/o al celular 3146059941 y súrtase la notificación correspondiente.

**Quinto:** Una vez notificado el auxiliar de justicia y vencido el término de la contestación de la demanda, **emplácese a los herederos indeterminados** de la causante Ana Lucia Mora De Silva (q.d.e.p.), a efecto de que comparezcan al presente proceso a ejercitar su derecho a la defensa. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300292	
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

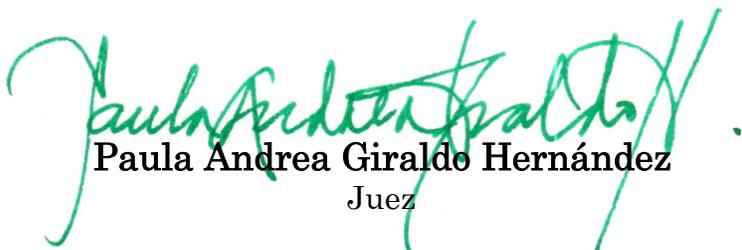
**Sexto:** Se requiere al profesional del derecho que de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del proveído de fecha dieciocho (18) de diciembre de la pasada anualidad, esto es, Allegar memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, **dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.**, aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022), como quiera que se evidencian espacios en blanco.

**Séptimo:** Previo a reconocer personería de cumplimiento al numeral que antecede.

**Octavo:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
 Juez  
 Circuito  
 de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04bb2d063d9b5840d630bcab954e8206cfe47e845c188b875276464c81b63102

Documento generado en 25/01/2024 03:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Solicitud Amparo de Pobreza Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202400014
Asunto	Nombra abogado de pobre
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Solicita Diego Armando Huertas Rodríguez se le nombre un abogado de pobre, para instaurar proceso ordinario laboral, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso.

### Consideraciones:

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para instaurar un proceso ordinario laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado

### Resuelve:

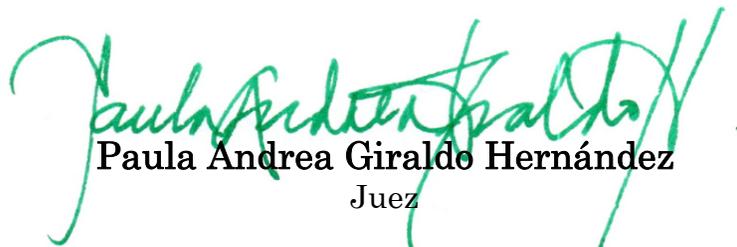
**Primero:** Nombrar abogado de pobre (apoderado) para que represente en el proceso ordinario laboral, que instaurará el amparado por pobre, señor Diego Armando Huertas Rodríguez, Cédula de Ciudadanía n° 1.024.466.761, al abogado Luis Antonio Serrato Reyes identificado con la cédula de ciudadanía n°. 5.883.084 de Chaparral con T.P.n°.169.115 del CSJ, localizable. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico [asconsultorjuridico@hotmail.com](mailto:asconsultorjuridico@hotmail.com) y/o teléfono celular **3144810425** y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a cargo del amparado por pobre.

**Segundo:** Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

**Tercero:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

  
Paula Andrea Giraldo Hernández  
Juez

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7352a939052ba1f57e7884f4b78957211340399e479db9cfc1e5fadb354ac76**

Documento generado en 25/01/2024 03:02:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Simulación Absoluta
Radicación del Proceso	257543103002 202400015
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

**Primero:** Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

**Segundo:** Arrime el certificado catastral correspondiente al predio con folio de matrícula inmobiliaria n° 051-224659, correspondiente al año 2024; dando cumplimiento al numeral tercero del art. 26 del C.G.P.

**Tercero:** Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

**Cuarto:** Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

**Quinto:** Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

**Sexto:** Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

**Séptimo:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb87d590ee60971ff87bd7f540bd184495d46d8ee54c821fa00f5c9eabac535**

Documento generado en 25/01/2024 03:02:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Segundo Civil del Circuito  
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal de Incumplimiento Contrato
Radicación del Proceso	257543103002 202400016
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

**Primero:** Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

**Segundo:** Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

**Tercero:** Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Jaime Andrés Salamanca Mojica, como apoderado judicial de la parte, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

**Cuarto:** Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

**Quinto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez

Firmado Por:  
Paula Andrea Giraldo Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee60d85f9e14e0e69dc24c0a27fd54adfacc4e881cc566902432d1dd9c7c5d806**

Documento generado en 25/01/2024 03:02:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**